

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**CIRCULAR SIB:  
No. 015/20**

- A las** : **Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias) que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.**
- Asunto** : **Modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.
- Vista** : La Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y su Reglamento de Aplicación.
- Visto** : El Decreto No. 95-12, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso, del 2 de marzo de 2012.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/19, del 16 de mayo de 2019, que pone en vigencia la modificación Integral al “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”.
- Considerando** : Que el literal a, párrafo III, del artículo 3, del Reglamento sobre Fideicomiso, que otorga a la Superintendencia de Bancos la autoridad para la supervisión de las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo objeto exclusivo sea prestar los servicios fiduciarios, que pertenezcan o presten servicios a una entidad de intermediación financiera (EIF) o a su controladora.
- Considerando** : Que la Circular SIB: 001/19, que aprueba y pone en vigencia la modificación Integral al “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”, incluye dentro de su ámbito de aplicación, a las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias) que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.
- Considerando** : Las observaciones realizadas por la Asociación Dominicana de Fiduciarias, Inc. (ASOFIDOM), al Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, entre las cuales, manifiestan que, las diversas operaciones que realizan los diferentes tipos

de fideicomisos, amparados por la Ley No. 189-11, dificulta la aplicación del referido Manual de Contabilidad para las entidades fiduciarias, ya que estas son industrias diferentes a las instituciones financieras.

**Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, reconoce la importancia de contar con las informaciones financieras básicas de las entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, para el adecuado monitoreo y seguimiento de las mismas.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, deberán remitir a este Organismo Supervisor, por transmisión electrónica a través del Sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos, los informes referidos al 31 de diciembre de cada año, de los estados financieros auditados con el correspondiente informe de los auditores externos, la carta de gerencia preparada por sus auditores externos y el informe de gestión anual.
2. Estos archivos deben tener formato de imagen (PDF), que no permita su alteración o modificación.
3. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", para incluir a las entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, en los reportes siguientes:
  - 3.1. Reporte "EFA7-Informe de los Auditores (Dictamen, Estados y Notas)", Anexo I.
  - 3.2. Reporte "EFA8-Información Complementaria", Anexo II.
  - 3.3. Reporte "CG01-Carta de Gerencia de sus Auditores Externos", Anexo III.
  - 3.4. Reporte "MA1-Informe de Gestión Anual", Anexo IV.
4. Las informaciones requeridas en la presente modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), serán remitidas en las fechas y periodicidad indicados en cada uno de los reportes.
5. Disponer que el primer envío de estas informaciones será con corte al cierre del ejercicio al 31 de diciembre del 2019, debiendo ser remitidos a más tardar sesenta (60) días posteriores a la publicación de esta Circular.
6. A tales fines, las entidades deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos, la asignación de una licencia para acceder al Sistema Bancanet. Dicha solicitud, deberá ser realizada desde el correo electrónico del contacto autorizado de la entidad, al correo electrónico institucional de la SIB, [consultasriesgos@sib.gob.do](mailto:consultasriesgos@sib.gob.do).



h

ff

B

B

u

7. Las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo, que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso (Fiduciarias) a una EIF o a su Controladora, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011; el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso y la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y su Reglamento de Aplicación.
8. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, del 21 de septiembre de 2010.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/HVPP/AECO/LRA/OJC  
Departamento de Normas

## ANEXO I

IDENTIFICADOR:	<b>EFA7-INFORME DE LOS AUDITORES (DICTAMEN, ESTADOS Y NOTAS)</b>
FRECUENCIA:	Anual
PLAZOS:	Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de marzo
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.

### ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

En formato PDF. Esta información deberá remitirse exclusivamente por transmisión electrónica, escaneado a color en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Estados Financieros Auditados Anuales, informe de opinión del auditor externo sobre la razonabilidad de los estados financieros y sus notas, de las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, de acuerdo a lo prescrito por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

El dictamen del auditor debe contener una clara expresión de opinión escrita sobre los estados financieros tomados como un todo, considerando los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), específicamente las relacionadas con el marco normativo del informe del auditor independiente.

Todos los estados deben estar firmados por un miembro autorizado del Consejo y el funcionario de más alto nivel del área financiera de la entidad. Las firmas deben aparecer identificadas con el nombre de las personas a quienes pertenecen y sus correspondientes cargos en la entidad.



## ANEXO II

IDENTIFICADOR:	<b>EFA8-INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>
FRECUENCIA:	Anual
PLAZOS:	Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de marzo
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de intermediación financiera y cambiaria, entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.

### ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

En formato PDF. Esta información deberá remitirse exclusivamente por transmisión electrónica, escaneado a color en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Informe de opinión del auditor externo por separado, sobre la información financiera complementaria a los estados financieros y sus notas, de las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, la cual debe conciliar con los registros contables y con los estados financieros de la entidad.

### ANEXO III

IDENTIFICADOR:	<b>CG01-CARTA DE GERENCIA DE SUS AUDITORES EXTERNOS</b>
FRECUENCIA:	Anual
PLAZOS:	Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de abril
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de intermediación financiera y cambiaria, entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.

#### ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

En formato PDF. Esta información deberá remitirse exclusivamente por transmisión electrónica, escaneado a color en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Informe del auditor externo sobre aquellos asuntos que surgen de la auditoría de estados financieros, en la revisión del sistema de control interno de la entidad y que en la opinión del auditor son importantes y relevantes para la Gerencia y los encargados de supervisar el proceso de información financiera y contable; incluyendo sus recomendaciones y la respuesta de la Gerencia sobre los hallazgos identificados.

La carta de gerencia debe ser remitida en páginas numeradas, papel timbrado de la firma de auditores externos, sellada y firmada por el socio a cargo del trabajo.

h      *[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

## ANEXO IV

IDENTIFICADOR:	<b>MA1 – INFORME DE GESTIÓN ANUAL</b>
FRECUENCIA:	Anual
PLAZOS:	Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de abril
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de intermediación financiera y cambiaria, entidades fiduciarias que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.

### ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

En formato PDF y se adjunta al envío del reporte CG01-Carta de Gerencia de los Auditores Externos. Esta información deberá remitirse exclusivamente por transmisión electrónica, escaneado a color en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

El informe de gestión anual, debe tener la aprobación por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente. El informe de gestión anual, debe presentar como mínimo, la información relacionada, con los aspectos especificados en la sección B. "Estados financieros a ser presentados a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central de la República Dominicana", del Capítulo V, del Manual de Contabilidad.

